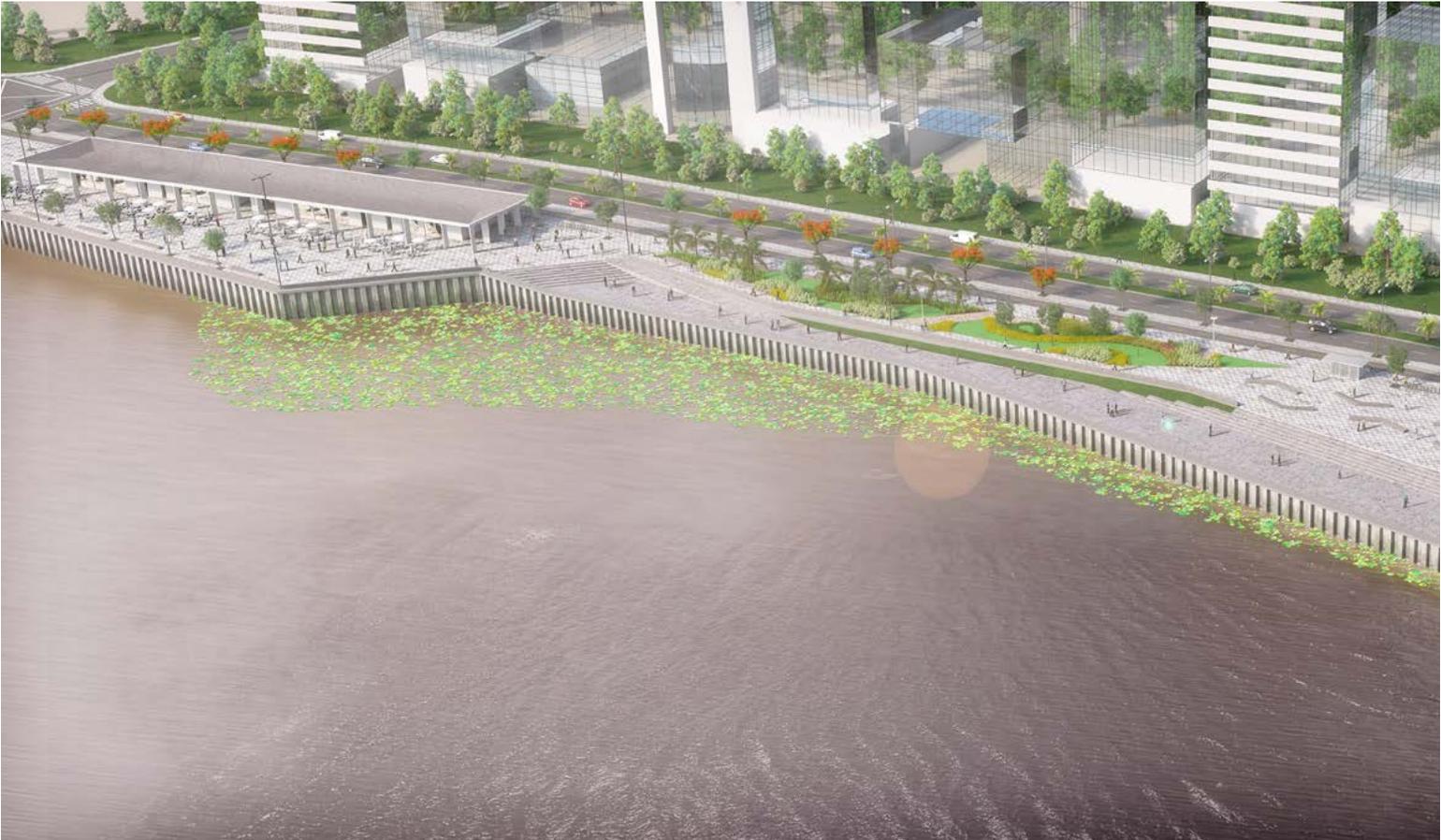


GACETA DISTRITAL

No. 424 • SEPTIEMBRE 9 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



“Esta obra significa el matrimonio entre Barranquilla y el río Magdalena” Alejandro Char



CONTENIDO

ACUERDO METROPOLITANO No. 003-16 (Septiembre 6 de 2016).....	3
POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA.	
ACUERDO METROPOLITANO No. 004-16 (Septiembre 6 de 2016).....	6
POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA.	
ACUERDO METROPOLITANO No. 005-16 (Septiembre 6 de 2016).....	9
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA"	
ACUERDO METROPOLITANO No. 006-16 (Septiembre 6 de 2016).....	18
POR LA CUAL SE CREA UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.	
ACUERDO METROPOLITANO No. 007-16 (Septiembre 6 de 2016).....	25
POR LA CUAL SE CREA UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.	

**ACUERDO ÁREA METROPOLITANA****ACUERDO METROPOLITANO No. 003-16**
(Septiembre 6 de 2016)**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA.****LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013, y de conformidad con las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 170 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 2592 de 2003 del Ministerio de Transporte y los acuerdos Metropolitanos 013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegando las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de transporte Público colectivo del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**.

Que la Ley 1625 del 29 de abril del 2013 asignó a las Áreas Metropolitanas la competencia de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que de conformidad con lo establecido por la ley 1625 de 2013 artículo 20, literal e), numeral 2 corresponde en materia de transporte a la Junta Metropolitana: "2). *Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia*".

Que la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la jurisdicción metropolitana, distrital y/o municipal ostenta el carácter de regulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 170 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 10 ibídem, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, son autoridades competentes entre otras: "(...) *En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada (...)*".

Que de conformidad con la normatividad antes expuestas y en lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, compete al Área Metropolitana de Barranquilla fijar las tarifas del servicio de transporte público de su competencia.

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 29 establece que le corresponde al gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del servicio del transporte.

En el artículo 30 de la misma ley determina: "*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las*

autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas...

El Ministerio del Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos del transporte público colectivo. La resolución mediante la cual se determina esa metodología es la 4350 de 1998, que en su artículo primero destaca:

“ARTÍCULO PRIMERO: *En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio”.* (Subraya fuera de texto)

La misma Resolución 4350 establece la estructura de costos, las fuentes de información sobre precios y rendimiento y frecuencia de insumos.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 0004350 de Diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la Resolución 00392 del 5 de marzo de 1999 que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros municipal, Distrital y/o Metropolitano, el Área Metropolitana de Barranquilla elaboró el estudio de costos variables, fijos y de capital.

Que de acuerdo con el estudio de mercado realizado a las tarifas vigentes se requiere actualizar las mismas.

Que el estudio de costos arrojó las siguientes variables:

TARIFA ACTUAL	\$1.700
COSTOS DE OPERACIÓN	\$1.608
TARIFA REQUERIDA	\$1.898
INCREMENTO	12%

Como resultado del estudio realizado, deben incrementarse las tarifas establecidas para el Servicio Público Colectivo de Pasajero en doscientos pesos (\$ 200.00) sobre la tarifa actual.

La Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El parque automotor de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, de acuerdo a la clase de vehículo y nivel de servicio se agrupa para efectos de fijar la tarifa de la siguiente manera:

GRUPO TARIFA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL DE SERVICIO
GRUPO I BUSES		
Grupo I a	Modelos 1999 y posteriores	BASICO
Grupo I b	Modelos 1998 a 1996	BASICO
GRUPO II BUSETAS		
Grupo II a	Modelos 1999 y posteriores	BASICO
Grupo II b	Modelos 1998 a 1996	BASICO
GRUPO III MICROBUSES		
Grupo III a	Modelos 1999 y posteriores	BASICO
Grupo III b	Modelos 1998 a 1996	BASICO

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, a partir del primero de Septiembre de 2016 por la utilización del sistema de transporte colectivo la

siguiente tarifa:

GRUPO TARIFA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL DE SERVICIO	TARIFA DIURNA	Tarifa dominical y festiva (\$)
GRUPO I BUSES				
Grupo I a	Modelos 1999 y posteriores	BASICO	\$1.900	\$2.000
Grupo I b	Modelos 1998 a 1996 y posteriores	BASICO	\$1.800	\$1.900
GRUPO II BUSETAS				
Grupo II a	Modelos 1999 y posteriores	BASICO	\$1.900	\$2.000
Grupo II b	Modelos 1998 a 1996 y posteriores	BASICO	\$1.800	\$1.900
GRUPO III MICROBUSES				
Grupo III a	Modelos 1999 y posteriores	BASICO	\$1.900	\$2.000
Grupo III b	Modelos 1998 a 1996 y posteriores	BASICO	\$1.800	\$1.900

ARTÍCULO TERCERO: Para el cobro de las tarifas autorizadas al usuario, es requisito indispensable que los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo porten la calcomanía correspondiente a los nuevos valores en la parte delantera derecha del vidrio panorámico y en el vidrio de la primera ventana lateral derecha.

PARÁGRAFO: El aviso de tarifas tendrá las siguientes características: tamaño: 20 cm de alta por 30 cm de ancho, forma octagonal y se le asignará un color diferente a cada tarifa.

ARTÍCULO CUARTO: La autoridad de tránsito y Transporte competente será la encargada de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la presente resolución, para lo cual efectuará los operativos a través de la Policía de Tránsito.

La Autoridad de Transporte competente será la encargada de dar inicio a las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes

ARTÍCULO QUINTO: El Área Metropolitana de Barranquilla será la encargada de realizar el estudio de evaluación de calidad del servicio de transporte público colectivo de pasajeros para garantizar la movilización de las personas por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, compromiso adquirido por los transportadores y condición indispensable para futuros incrementos.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del primero de octubre de 2016 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 6 días del mes de septiembre de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Presidente Junta Metropolitana

Alcalde Distrital de Barranquilla

JAIME BERDUGO PÉREZ

Secretario Junta Metropolitana

Director del Area Metropolitana

ACUERDO ÁREA METROPOLITANA**ACUERDO METROPOLITANO No. 004-16**
(Septiembre 6 de 2016)**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA.****LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013, y de conformidad con las leyes 086 de 1989, 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 170 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 2592 de 2003 del Ministerio de Transporte y los acuerdos Metropolitanos 013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 1, 2, 322 y 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993, señala que, por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que en los artículos 2º y 3º de la Ley 336 de 1996 se establece como prioridad esencial del Estado la seguridad de los usuarios, y la obligación por parte de las autoridades competentes, de establecer una regulación de transporte público que exija y verifique las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial y que el mismo debe estar regulado por el Estado, estableciendo la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada modo de transporte. Esto considerando que la actividad transportadora hace parte de la economía Nacional y cumple una función social que implica obligaciones.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción".

Que mediante Decreto Presidencial 2660 de 1998, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto y en su artículo 3º dispone que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.

Que el artículo 3º del Decreto Nacional 3109 de 1997 define el transporte masivo de pasajeros como aquel servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia,

Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegando las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de transporte Público colectivo del **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**.

Que la Ley 1625 del 29 de abril del 2013 asignó a las Áreas Metropolitanas la competencia de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que de conformidad con lo establecido por la ley 1625 de 2013 artículo 20, literal e), numeral 2 corresponde en materia de transporte a la Junta Metropolitana: "2). *Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia*".

Que mediante Resolución 2592 de 2003 el Ministerio de Transporte aprobó al Área Metropolitana de Transporte de Barranquilla, como autoridad de transporte masivo en la jurisdicción de toda el Área Metropolitana de Barranquilla.

Que el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, establece: "*Las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte masivo deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.*"

Que de conformidad con la normatividad antes expuestas y en lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, compete al Área Metropolitana de Barranquilla fijar las tarifas del servicio de transporte público de su competencia.

Que TRANMSETRO S.A. (hoy S.A.S) se constituyó el 02 de Julio de 2003 con el objeto de constituir, operar y mantener el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Área Metropolitana de Barranquilla.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2015 se fijó la tarifa al usuario en el sistema integrado de transporte masivo Transmetro del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 29 establece que le corresponde al gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del servicio del transporte.

En el artículo 30 de la misma ley determina: "*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas...*"

El Ministerio del Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos del transporte público colectivo. La resolución mediante la cual se determina esa metodología es la 4350 de 1998, que en su artículo primero destaca:

"ARTÍCULO PRIMERO: *En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio*". (Subraya fuera de texto)

La misma Resolución 4350 establece la estructura de costos, las fuentes de información sobre precios y rendimiento y frecuencia de insumos.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 0004350 de Diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la Resolución 00392 del 5 de marzo de 1999 que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros municipal, Distrital y/o Metropolitano, el Área Metropolitana de Barranquilla elaboró el estudio de costos variables, fijos y de capital a través de la Subdirección Técnica de Transporte.

Que de acuerdo con el estudio tarifario servicio público de transporte masivo y colectivo 2016, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, se determinó: "*Con relación al Transporte Masivo Transmetro SAS, se solicitaron los*

datos de pasajeros movilizados y costos de operación, lo cual arrojo un escenario negativo (deficit) (...)

(...) En este sentido, para mantener las condiciones de demanda, y no afectar a ningún (sic) sistema, se sugiere mantener el incremento a realizar en el TPC en TM, es decir, \$200.”

Como resultado del estudio realizado, deben incrementarse las tarifas establecidas para el Servicio Público Colectivo de Pasajero en doscientos pesos (\$ 200.00) sobre la tarifa actual.

La Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana a partir del primero de septiembre de 2016 para la utilización del sistema integrado de transporte masivo “Transmetro” una tarifa al público de dos mil pesos (\$2000) M/l.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer un incremento en la tarifa de cien pesos (\$100) para el horario dominical y festivo por la utilización del sistema integrado de transporte masivo “Transmetro”.

ARTÍCULO TERCERO: A partir del primero de septiembre de 2016 las tarifas al usuario del transporte masivo de pasajeros en la jurisdicción del Área Metropolitana de Barranquilla serán:

Tarifa ordinaria	Tarifa Dominical y Festivo
\$ 2000	\$2100

ARTÍCULO CUARTO: La autoridad de tránsito y Transporte competente será la encargada de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la presente resolución, para lo cual efectuará los operativos a través de la Policía de Tránsito.

La Autoridad de Transporte competente será la encargada de dar inicio a las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes

ARTÍCULO QUINTO: El Área Metropolitana de Barranquilla será la encargada de realizar el estudio de evaluación de calidad del servicio de transporte público colectivo de pasajeros para garantizar la movilización de las personas por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, compromiso adquirido por los transportadores y condición indispensable para futuros incrementos.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del primero de septiembre de 2016 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 6 días del mes de septiembre de 2016

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Presidente Junta Metropolitana

Alcalde Distrital de Barranquilla

JAIME BERDUGO PÉREZ

Secretario Junta Metropolitana

Director del Area Metropolitana

**ACUERDO ÁREA METROPOLITANA****ACUERDO METROPOLITANO No. 005-16**
(Septiembre 6 de 2016)***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN
TARIFARIA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL
DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA”*****LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013, y de conformidad con las leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 336 de 1996, 1753 de 2015, los Decretos 170 de 2001 y 1079 de 2015, la Resolución 2592 de 2003 del Ministerio de Transporte, y los acuerdos Metropolitanos 013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política Nacional expresa: “**Son fines esenciales del Estado:** Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)”.

Que así mismo, el artículo 365 de la norma citada, expresa: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”

Que el Artículo 3° de la ley 105 de 1993, en relación con el principio de transporte público, señala: “El transporte público es una industria encaminando a garantizar la movilización de personas o cosas por medio del vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principio: (...)”

Que la Ley 336 de 1996, “Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”, en su artículo segundo expresa: “La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.”

Que la misma norma, en su Artículo 3°, establece: “Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad, y accesibilidad requeridas que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo, en todo caso el estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la constitución política”.

Que igualmente, en su Artículo 5° se establece: “El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del estado que la ley le otorga a la operación de las Empresas y Cooperativas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”.

Que al tenor del artículo 8 de la misma norma, se consagra: “Las autoridades que conforman el sector

y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”.

Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla mediante los Acuerdos Metropolitanos números 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003, constituyeron el Area Metropolitana de Barranquilla como Autoridad Unica de Transporte Público Metropolitano en el ámbito de su jurisdicción, con funciones de organización, planeación, control y vigilancia de la actividad transportadora en el distrito y los municipios bajo su jurisdicción; igualmente, se le facultó como autoridad de Transporte Masivo en los municipios que la conforman o llegaren a conformarla.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 002592 de Mayo 15 de 2003 aprobó al Area Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de Transporte para la Administración del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, en el Area Metropolitana de Barranquilla.

Que el artículo 2º de la Ley 1625 de 2013 señala: **Objeto de las Áreas Metropolitanas.** Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.

Que el artículo 6 de la norma citada, en cuanto al ámbito de competencias de las Áreas Metropolitanas, establece entre otras, la siguiente: “ *Son competencias de las Áreas Metropolitanas sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, las siguientes: ... b) Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado.*”

Que a su vez, el artículo 7º de la referida norma en cuanto a las Funciones, señala entre otras: “*De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes: (...)* **f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado; n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella; p) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde exista; (...)**

Que el documento CONPES 3260 de Diciembre 15 de 2003, presenta la **POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO Y MASIVO**, para impulsar la implantación de Sistemas Integrados de Transporte Masivo –SITM– en las grandes ciudades del país y fortalecer la capacidad institucional para planear y gestionar el tráfico y transporte en las demás ciudades, con el propósito de incrementar su calidad de vida y productividad, e impulsar procesos integrales de desarrollo urbano, dentro de un marco de eficiencia fiscal que promueva nuevos espacios para la participación del sector privado en el desarrollo y operación del transporte urbano de pasajeros.

Que el mencionado documento CONPES, se incorpora la participación de los privados en la financiación de la implementación de los SITM en los siguientes términos: “La financiación de los SITM requiere de la activa participación del sector privado en una alianza con el sector público que permita la implementación de los proyectos en el menor plazo posible, y aproveche la experiencia y eficiencia de los diferentes

actores en la ejecución de los mismos. La vinculación de inversión privada en el proyecto mediante procesos competitivos, sustentada principalmente por los ingresos provenientes del cobro a los usuarios de los sistemas, deberá cubrir los costos de: i) suministro, operación y mantenimiento de los buses y de los equipos de recaudo; ii) funcionamiento de la sociedad titular del sistema; iii) mantenimiento de la infraestructura; iv) reducción de la sobreoferta; y, v) algunos componentes de la infraestructura y/o aprovisionamiento para la expansión del SITM para mantener y aumentar su cobertura”.

Que en el mismo documento CONPES, en relación con la Coordinación de la participación de la Nación y las ciudades en el desarrollo de los SITM, determinó los requisitos generales para acceder a la participación de la Nación en cada proyecto, los cuales debían ser cumplidos por cada ciudad. Entre los requisitos se destaca: “Adoptar los mecanismos legales para garantizar la actualización de tarifas de acuerdo con los lineamientos de política plasmados en el presente documento y las condiciones que se definan en los contratos de operación, asegurando la autosostenibilidad financiera del SITM”.

Que posteriormente, se expide el documento CONPES 3306 de Septiembre 6 de 2004, a través del cual se somete a consideración del CONPES los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para Barranquilla y su Área Metropolitana, en cumplimiento de los requerimientos de la Ley 310 de 1996, el cual se encuentra incluido dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2002 – 2006 “Hacia un Estado Comunitario” y es considerado un proyecto de importancia estratégica para la Nación, el Área Metropolitana de Barranquilla (AMB) y los Municipios que la conforman, en especial Barranquilla, Soledad y Puerto Colombia. El análisis presentado, se basa en los estudios de factibilidad, rentabilidad y diseño adelantados con el apoyo de la Nación y el Distrito de Barranquilla.

Que los documentos CONPES 3306 de 2004, y 3368 de 2005 establecieron los lineamientos y parámetros de la inversión del Gobierno Nacional en la implementación de los SITM, limitándolos a infraestructura así:

- CONPES 3306 DE 2004 señala: “Los aportes de la Nación para el financiamiento del SITM se destinarán exclusivamente a las inversiones en infraestructura establecidas en el Anexo 2. Los recursos de la Nación no financiarán actividades de rehabilitación de la infraestructura posteriores a la puesta en marcha del corredor troncal. Los recursos de la Nación tampoco se utilizarán para financiar mantenimiento de infraestructura ni cubrirán ningún tipo de inversión o gasto relacionado con los riesgos ni con la operación del sistema”.
- CONPES 3368 de 2005 señaló: “Utilización de los recursos cofinanciables: Los recursos de la inversión pública cofinanciada entre la Nación y las entidades territoriales deberán estar dirigidos únicamente para atender el costo de los componentes del SITM que integren la infraestructura requerida para su operación. En los anteriores términos, y de acuerdo con las actividades que se requieren para adelantar el proyecto de SITM, se desarrollan en el Anexo 3 las principales actividades en las cuales se considera viable utilizar recursos cofinanciados por la Nación y las Entidades Territoriales. La aplicación de recursos seguirá los criterios establecidos a continuación: (...) ii) por ningún motivo, la inversión pública cofinanciada por la Nación y las Entidades territoriales podrá destinarse para el pago de gastos de administración, funcionamiento del ente gestor, operación, mantenimiento, reposición o reparación de la infraestructura del SITM”.

Que aunado a lo anterior, mediante documento CONPES de seguimiento 3539 de Agosto 25 de 2008 en relación con la Cobertura de la Demanda de Transporte Público del SITM, señaló: “De acuerdo con el Diseño Conceptual del SITM, elaborado en el 2002, se determinó que el transporte público colectivo movilizaba, para ese año, 1.133.674 pasajeros diarios, de los cuales 155.622 pasajeros serían movilizados en los corredores troncales y 149.838 aportados por los corredores de precarga, para un total de 305.460 en el SITM y los 828.214 restantes, en Transporte Público Colectivo (TPC). De igual manera, el Diseño Conceptual contemplaba la integración de las rutas intermunicipales al SITM. Análisis realizados con base en el diseño conceptual del SITM estiman, que con la incorporación al sistema de

dos nuevas zonas (Centro del Municipio de Soledad y el Municipio de Malambo), se logra un incremento en la demanda del 28% al 32%. A través del Plan 2500, que desarrolla el Gobierno Nacional, se contrató la construcción de la vía Cordialidad – Oriental que conecta a los municipios de Galapa y Malambo, lo que permitirá la interconexión de las rutas intermunicipales que ingresan por las carreteras Oriental y Cordialidad al portal de Soledad, garantizando la integración de estas rutas con el SITM. Se estima que dicha integración incrementaría la cobertura del SITM al 38%”.

Que el **Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”**, en el numeral 1 del Artículo 33 Ley 1753 de 2015, señala: *“Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán determinar, definir y establecer nuevos recursos de financiación públicos y/o privados que permitan lograr la sostenibilidad económica, ambiental, social e institucional de los sistemas SITM, SETP, SITP y SITR, a través de los siguientes mecanismos: 1. Fondos de estabilización y subsidio a la demanda. En desarrollo de una política de apoyo y fortalecimiento al transporte público en las ciudades del país, los alcaldes de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, donde se implementen o estén en operación sistemas de transporte público, podrán establecer fondos de estabilización o compensación tarifaria, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá estar soportado en un estudio técnico en el que se demuestre que el fondo de estabilización contribuye a la sostenibilidad del Sistema de Transporte, en términos de eficiencia económica, sostenibilidad financiera, eficacia en la prestación del servicio e impactos esperados. (...)”*.

Que igualmente, el artículo 31 de la norma citada, que modificó el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, incluye una importante modificación al concepto de auto sostenibilidad de los sistemas masivos, al respecto señala: **“Los sistemas de transporte deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, mantenimiento y reposición de equipo.(...)”**.

Que el Alcalde Distrital en representación del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, el ÁREAMETROPOLITANA DE BARRANQUILLA en cabeza su Director, el Ente Gestor TRANSMETRO S.A.S, los CONCESIONARIOS DE OPERACIÓN No. 1 y No. 2 UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS Y GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A respectivamente, y el CONCESIONARIO RECAUDOS SIT BARRANQUILLA SAS, suscribieron el día 5 de Septiembre de 2016, MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones del numeral 1º del Artículo 33 Ley 1753 de 2015 **Plan Nacional de Desarrollo Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”**, para crear el Fondo de Estabilización Tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito Barranquilla y su Área Metropolitana, el cual contribuirá a la sostenibilidad financiera y permitirá cubrir el diferencial existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario, lo cual garantizará mejorar la calidad del servicio público de transporte que se presta a la comunidad.

Que el Alcalde Distrital en representación del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA en cabeza su Director y los Representantes de las Empresas y Cooperativas Privadas de Transporte Público Colectivo que actualmente se encuentran habilitadas y vinculadas al AMB, suscribieron el día 5 de Septiembre de 2016, MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO con la finalidad de coadyuvar en la creación del Fondo de Estabilización Tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, en cumplimiento a las disposiciones del numeral 1º del Artículo 33 Ley 1753 de 2015 **Plan Nacional de Desarrollo Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”**, y contribuir con \$100 de la tarifa, a la sostenibilidad financiera del fondo, que permitirá cubrir el diferencial existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario, con lo cual se pretende mejorar la calidad del servicio público de transporte que se presta a la comunidad.

Que TRANSMETRO SAS, como Ente Gestor del Sistema, suscribió con RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A., el Contrato de Concesión LPI TM No. 300-004-07 de Febrero 20 de 2008, el cual tiene por objeto: LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO Y LA ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA TRANSMETRO POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO BAJO LA VIGILANCIA Y CONTROL DE TRANSMETRO S.A.

Que TRANSMETRO SAS, como Ente Gestor del Sistema, suscribió con UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS Y el GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE SA, los Contratos LP TM No. 300-001-09 de Junio 30 de 2009, Concesión de Operación No. 1 y No. 2 respectivamente, el cual tiene por objeto: LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITA EN SU FASE I, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE, EN LOS TÉRMINOS, BAJO LAS CONDICIONES Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO Y BAJO LA VIGILANCIA Y CONTROL DE TRANSMETRO S.A.

Que en los aludidos contratos, se establecieron unos principios básicos del marco económico de los mismos, entre los cuales se tienen:

- **Auto sostenibilidad del Sistema Transmetro en el tiempo:** *El Sistema deberá ser autónomo en sus flujos, de manera que no requiera en el tiempo, ningún tipo de subsidio externo a la operación para remunerar a todos los Agentes del mismo.*
- **Costeabilidad de la Tarifa al Usuario:** *Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la Tarifa al Usuario deberá considerar la capacidad de pago de éstos, y ser competitiva con otros Sistemas de Transporte Público de Pasajeros en el Área de Influencia que se encuentren operando durante la vigencia del Contrato.*
- **Tarifa Técnica:** *Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema TRANSMETRO, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos representados por la remuneración a los agentes del Sistema TRANSMETRO entre el total de viajes que constituyen pago, en un período de tiempo determinado.*

Que durante los seis(6) años de operación del Sistema Masivo, existe una diferencia entre la tarifa técnica y la cobrada al usuario, por cada usuario de los aproximadamente 100 mil que se movilizan diariamente, dicho costo ha sido asumido por parte de los concesionarios de operación y recaudos, mediante la obtención de recursos de fuentes externas a los ingresos del sistema, desde el inicio de la operación hasta la actualidad.

Que el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, presenta problemas financieros debido a que la demanda actual de usuarios del sistema no supera el 50% de la proyectada al inicio de la operación del proyecto, a los altos costos que genera la operación, y a que los ingresos provenientes de la venta de los pasajes no cubren en su totalidad el costo de la operación, poniendo en riesgo la prestación del servicio y afectando la calidad del mismo.

Que la migración que ha efectuado el Gobierno Nacional en el tema de AUTO-SOSTENIBILIDAD a SOSTENIBILIDAD de los Sistemas Masivos, evidenciado en la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”, ha dejado en evidencia que los implementados en Colombia, presentan déficit financiero considerable que ponen en riesgo la operación del sistema.

Que el artículo 365 de la Constitución Política, establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”; y en su inciso segundo prevé que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, pero que “En todo

caso, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

Que la Ley 105 de 1993, establece como uno de los principios del transporte público, el de intervención del Estado, al respecto el literal b) del artículo segundo señala: *“Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*; lo cual implica, que la autoridad de transporte garantice que dicho servicio se preste en condiciones de calidad, seguridad y comodidad para los usuarios.

Que el artículo 4° de la Ley 336 de 1996, establece: *“El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.”*

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 8 de la norma citada, determinó, que las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de Transporte, serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción, funciones que ejercerán con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal, bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que a su turno, el artículo 29 de la mencionada norma, establece que corresponde al Gobierno Nacional formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que la Resolución 4350 de 1998, emitida por el Ministerio de Transporte, en su artículo cuarto, dispone de un mecanismo flexible para incluir costos distintos a los costos directos de la operación (fijos y variables de operación) que estén orientados a mejorar la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación; como se expresa a continuación: *“las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas del servicio de transporte público, podrán utilizar otros factores de cálculo a los allí contemplados, que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.”*

Que los representantes de las sociedades UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE SA Y RECAUDOS SIT BARRANQUILLA SAS, concesionarios de TRANSMETRO SAS, presentaron ante el AMB propuesta técnica y financiera, en el sentido de incorporar en el cálculo de la tarifa un factor adicional a los costos básicos fijos, variables y de capital, ajustados a los lineamientos establecidos en la Resolución 4350 de Diciembre 31 de 1998, modificada parcialmente por la Resolución 00392 del 5 de Marzo de 1999; es por ello, que proponen un incremento en la tarifa al usuario en \$200 para ambos Sistemas de Transporte (SITM y TPC), de los cuales, \$100 del Transporte Público Colectivo, serían destinados al Fondo de Estabilización Tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Que a su turno, TRANSMETRO SAS mediante comunicación con radicado número 0597 del 19/02/2016, remitió el informe técnico que soporta la solicitud de actualización de tarifa al usuario del SITM para el año 2016, y en complemento de este documento, a través de comunicación con radicado número 0517 de Febrero 18 de 2016, presentó información de tarifa técnica promedio mensual para los meses comprendidos Enero a Mayo de 2016, en donde se evidencia la necesidad de implementar la propuesta presentada por los concesionarios del Sistema.

Que de acuerdo a los registros oficiales del parque automotor del TPC, en cabeza del AMB, a la fecha se tienen vinculados un total de 3.060 vehículos, discriminados así: buses 1.752, busetas 900, y microbús 408. Determinándose un aporte mínimo semanal al Fondo de Estabilización Tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su

Área Metropolitana, por parte de las Empresas y Cooperativas habilitadas para la prestación del **servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros**, en la suma de \$ 353.245.200.00.

Que la base de liquidación diaria del aporte, se tomó de la información generada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE, correspondiente al primer trimestre del año 2016, de la totalidad de usuarios movilizados promedio día en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana por las Empresas y Cooperativas del transporte público colectivo habilitadas; y la manera como deberá ser liquidado el aporte, se establecerá teniendo en cuenta veintiseis (26) días laborables al mes, de los cuales, veintiún días son hábiles, dos días son sábados y dos corresponden a domingos.

Que se deberá tener en cuenta en la liquidación, los eventos relacionados con los días festivos y/o novedades que puedan afectar en el cumplimiento del aporte mencionado y que se presenten en la operación por parte de las Empresas y Cooperativas del transporte público colectivo, las cuales serán reglamentadas por el AMB.

Que la Junta Metropolitana, con fundamento en las atribuciones establecidas en el literal e) numeral 2º y 3º del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, en sesión del 6 de Septiembre de 2016, analizó los documentos anteriormente citados, y con base en el estudio técnico y financiero elaborado por la Subdirección Técnica de Transporte del AMB, determinó la existencia del déficit actual que presenta el sistema masivo, así como también, que las medidas del aumento tarifario y la creación del Fondo, contribuirán a cubrir el diferencial existente entre la tarifa técnica y tarifa al usuario, para garantizar la Sostenibilidad financiera del SITM de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Area Metropolitana, y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de transporte, considerado esencial, para lo cual autorizaron la creación del FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Area Metropolitana.

Que con fundamento en el numeral 1º del art. 33 de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo Pais", se dan los presupuestos jurídicos y técnicos para que el AREA METROPLITANA DE BARRANQUILLA como autoridad de transporte masivo y colectivo, y con el ánimo de garantizar la eficiente y continua prestación del servicio del transporte en condiciones de comodidad, calidad, seguridad y accesibilidad de los usuarios, AUTORIZA la Creación del FONDO DE ESTABILIZACIÓN O FORTALECIMIENTO FINANCIERO del Sistema integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Area Metropolitana, que tiene como finalidad cubrir la diferencia existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario del sistema; el cual se nutrirá de los recursos provenientes del ajuste tarifario del Transporte Público Colectivo y de recursos provenientes de otras fuentes de financiación.

Que los dineros que recaude cada una de las Empresas o Cooperativas del transporte habilitadas con permisos de operación para prestar servicio transporte público colectivo en el Area Metropolitana, serán administrados por una Entidad Fiduciaria acreditada y autorizada por la Superintendencia Financiera, a través de un Encargo Fiduciario de administración y pagos para manejar los recursos del FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Area Metropolitana.

Que el manejo de los mencionados recursos, serán objeto de reglamentación por parte del Director del Area Metropolitana de Barranquilla, con fundamento en lo establecido en el numeral 1º del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013.

Por lo anteriormente expuesto:

ACUERDAN

ARTICULO PRIMERO.- CREACION: En cumplimiento de lo establecido en el numeral 1º del art. 33 de la Ley 1753 de 2.015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo Pais", el presente

ACUERDO METROPOLITANO CREA el FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, que tiene por objeto cubrir la diferencia actual existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario del Sistema.

ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD: La finalidad del FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, es cubrir la diferencia existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario y así garantizar la sostenibilidad del sistema y la continua y eficiente prestación del servicio; y optimizar la calidad del mismo en condiciones de comodidad, seguridad y accesibilidad de los usuarios.

ARTICULO TERCERO.- ORIGEN DE LOS RECURSOS: EL FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, se nutrirá de los siguientes recursos: i) de los provenientes del “Factor tarifario para optimizar la calidad del servicio del SITM”, que se incorporará a la tarifa del servicio de transporte público colectivo de pasajeros mediante Acuerdo Metropolitano, en el que se establezca las tarifas para el año 2016 en igual proporción al número de pasajeros movilizados aportados por las Empresas o Cooperativas del Transporte Público Colectivo habilitadas, ii) del aporte de la tarifa que se realice el Sistema Integrado de Transporte Público de Barranquilla y su Área Metropolitana una vez sea implementado; iii) de rendimientos financieros que se originen de los recursos depositados y iv) de los recursos que provengan de otras fuentes de financiación.

PARAGRAFO: Las Empresas o Cooperativas de Transporte Público Colectivo de pasajeros habilitadas, tienen la obligación de destinar única y exclusivamente los recursos producto del recaudo del “Factor tarifario para optimizar la calidad del servicio del SITM”, al FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIÓN DE RECAUDO: El recaudo del “factor tarifario para optimizar la calidad del servicio del SITM” que alimentará el FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, le corresponde a las Empresas y Cooperativas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros del Área Metropolitana de Barranquilla.

ARTICULO QUINTO.- SELECCIÓN DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA: Le corresponde al AMB como autoridad de transporte, seleccionar la entidad FIDUCIARIA a través de la cual se manejarán los recursos del FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, con fundamento en los procedimientos objetivos señalados en la Ley para tal fin.

ARTICULO SEXTO.- REGLAMENTACION DEL FONDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° y 25° de la Ley 1625 de 2013, le corresponde al Director del AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, dentro de sus facultades, expedir los actos administrativos que resulten necesarios para reglamentar el cabal cumplimiento del funcionamiento y operatividad del FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

ARTICULO SEPTIMO.- COMITÉ EJECUTIVO: Crease el Comité Ejecutivo de seguimiento a la disposición de los recursos que lleguen al FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

PARAGRAFO: El Comité estará conformado por el Director del AMB o su delegado, el gerente de Transmetro SAS o su delegado, un representantes de los concesionarios de operación del SITM o su delegado, el representante del concesionario de Recaudos del SITM o su delegado, un representante



de las Empresas y Cooperativas del Transporte Público Colectivo de pasajeros habilitadas TPC o su delegado y el funcionario designado por la Entidad Fiduciaria que actuará con voz y sin voto.

ARTICULO OCTAVO.- VIGILANCIA Y CONTROL: El Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte, ejercerá la vigilancia y control sobre las Empresas y Cooperativas de Transporte público Colectivo de pasajeros habilitadas en relación con el aporte que deben efectuar y en caso de incumplimiento, iniciará las acutaciones administrativas sancionatorias pertinentes y presentará las denuncias a que haya lugar ante las autoridades competentes.

ARTICULO NOVENO.- VIGENCIA: El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del 01 de Octubre de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 6 días del mes de septiembre de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Presidente Juanta Metropolitana
Alcalde Distrital de Barranquilla

JAIME BERDUGO PÉREZ
Secretario Junta Metropolitana
Director del Area Metropolitana

ACUERDO ÁREA METROPOLITANA

ACUERDO METROPOLITANO No. 006-16
(Septiembre 6 de 2016)POR LA CUAL SE CREA UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACION
DE SERVICIOS DE APOYO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL AREA
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

LA JUNTA DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE LE CONFIERE LA LEY 1625 DE 2013, Y

CONSIDERANDO

Que las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo y ordenamiento territorial, y la prestación de servicios públicos y los cuales están dotadas de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 2º y 3º de la Ley 1625 de 2013¹.

Que dentro de la competencia de estas entidades sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, el artículo 8º ibídem, señala las siguientes funciones: **a)** Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman; **b)** Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado; **c)** Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana; **d)** Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial. ‘

Que en ese mismo sentido, y sobre la competencia descrita en el literal b) antes transcrito, la Constitución Política de Colombia, dispone en el artículo 319 que *“Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano”*

Que la descripción orgánica y funcional que acabamos de reseñar, determinan la posibilidad de que las Áreas Metropolitanas formen personas jurídicas mixtas, y a través de ellas presten servicios que sean comunes a las necesidades de los municipios que las conforman, y a otras entidades públicas o privadas que lo requieran.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla es una Entidad Administrativa de derecho público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y régimen administrativo y fiscal especial, autorizada mediante la Ordenanzas N° 028 de 1981, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3104 de 1979, y enmarcada en el artículo 319 de la Constitución Política y la Ley Orgánica N° 1625

1 Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.

de 2013. Está conformada por el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla como entidad territorial núcleo y los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia y Galapa; todos vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnologías que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren de una administración coordinada.

Que dentro de las competencias y funciones del Área Metropolitana de Barranquilla se destacan entre otras:

Programar, planificar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable dentro de su jurisdicción.

Racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los territorios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos. Podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el Área Metropolitana sea un prestador oficial o autorizado.

Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano, si a ello hubiere lugar, y participar en la prestación del servicio de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el Área Metropolitana de Barranquilla sea un prestador oficial o autorizado. g Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten.

Suscribir contratos o convenios plan, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Promocionar e impulsar programas y proyectos de naturaleza social en el marco de la gestión pública metropolitana, en materia de educación, cultura, saneamiento básico ambiental, recreación y deporte, la estructura productiva, generación de empleo y políticas de población que sean relevantes a nivel supramunicipal. s Las demás que le sean atribuidas por disposición legal o delegadas por parte de otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado cumplimiento de los fines de la administración pública.

Propiciar el **CRECIMIENTO ECONÓMICO** a través del desarrollo portuario, industrial, **comercial y de servicios**, aprovechando las ventajas comparativas y competitivas de aquellas cadenas productivas que le resulten más favorables a la economía de la metrópoli.

Evitar la conurbación del territorio metropolitano a través de la creación de nuevas centralidades en la periferia y la estructuración de un **MODELO TERRITORIAL** metropolitano funcional e integrador. Además del modelo territorial, aprovechar el río, el mar y los ecosistemas del paisaje como elementos estructurantes para lograr una mejor integración metropolitana en los aspectos económicos, sociales y funcionales.

Reducir los desequilibrios sociales del territorio metropolitano, a través de una mejora en la accesibilidad de todos los municipios a los servicios y **EQUIPAMIENTOS** metropolitanos y de integración de toda la población al tejido social.

Asegurar una efectiva **CONECTIVIDAD** regional, nacional e internacional, articulando el sistema vial metropolitano con la red vial regional y nacional, y estableciendo una comunicación multimodal que facilite el acceso de la metrópoli a los mercados nacionales e internacionales.

Garantizar la **SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** del territorio metropolitano.

Hacer del área metropolitana de Barranquilla una metrópoli eficientemente comunicada con el entorno nacional e internacional, a través de redes e **instrumentos de ALTA TECNOLOGÍA**.



ue el artículo 2º de la Carta reconoce expresamente que las autoridades colombianas han sido instituidas para proteger a los residentes en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, de manera que la seguridad constituye uno de los fines esenciales del Estado. Al mismo tiempo, como actividad inherente a la función social del Estado, es servicio público (art. 365 CP). Tal ha sido la postura uniforme en la jurisprudencia constitucional, que sobre el particular ha señalado:

“En reiterada jurisprudencia (C-572/97 y C-199/01), esta Corte ha expresado que la seguridad como supuesto del orden, de la paz y del disfrute de los derechos, es un fin del Estado, al cual corresponde la misión que el inciso segundo del artículo 2o. de la Constitución impone a las autoridades de la república, y que por lo tanto constituye un servicio público primario inherente a la finalidad social del Estado, que como tal está sometido al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 de la CP), y que puede ser prestado por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, reservándose aquél en todo caso la competencia para regular, inspeccionar, controlar y vigilar su prestación”.

Que por tratarse de un servicio público, la Constitución autoriza que su prestación regular, continua y eficiente se cumpla en forma directa por el Estado o indirectamente a través de los particulares, de acuerdo con el marco jurídico fijado en la ley (art. 365 CP), sin renunciar al monopolio en el uso de la coerción legítima, y sin que ello pueda ser interpretado como una forma de sustituir la función constitucional de la fuerza pública de mantener el orden interno y proteger los derechos ciudadanos².

Que en materia de regulación de servicios públicos, y según lo establece el artículo 365 Superior, en concordancia con el artículo 150, numeral 23 constitucional, el Constituyente dejó en manos del legislador la determinación del régimen jurídico general de los servicios públicos, para garantizar que fueran prestados eficientemente, ya fuera directamente por el Estado o por los particulares (C-493/97, C-389/02). En ejercicio de tal potestad de configuración, el legislador puede regular un determinado servicio público con el grado de precisión que considere necesario y adecuado para garantizar la eficiencia del servicio y el ejercicio del control y vigilancia estatales teniendo en cuenta la política pública diseñada por él³.

Que el plan nacional de desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*, tiene dentro de sus objetivos, el de *“garantizar la seguridad y convivencia ciudadana a los pobladores del territorio nacional”*. En ese sentido, y por tratarse de una tarea compleja, el Gobierno Nacional plantea el fortalecimiento de roles y competencias en materia de seguridad ciudadana, tales como:

- ✓ Prevención social y situacional de delito.
- ✓ Lucha contra las principales modalidades delictivas
- ✓ Implementación de tecnología para la seguridad ciudadana
- ✓ Fortalecimiento de la presencia policial
- ✓ Centros de integración ciudadana
- ✓ Sistema nacional de información y análisis del delito

Que el artículo 84º del plan de desarrollo del Distrito de Barranquilla, denominado *“Barranquilla: Capital de vida”*, hace referencia a la política de seguridad y convivencia ciudadana, enfocada en salvaguardar la vida, la honra y el patrimonio de los ciudadanos de amenazas inmediatas, producto del crimen y la violencia, para disminuir la sensación de inseguridad y las víctimas de situaciones que han puesto en riesgo su vida; mediante la ejecución de programas dirigidos a la seguridad ciudadana, convivencia, justicia bajo los lineamientos de la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito de Barranquilla con el fin alcanzar la reducción

2 Corte Constitucional Sentencia C 123 de 2011.

3 Corte Constitucional, Sentencia C-995 de 2004.

de la criminalidad y la violencia incidental e instrumental, control de los delitos, el ejercicio de la justicia, el mantenimiento del orden público y la convivencia, así como la mitigación de los riesgos para prevenir eventos que amenacen la sensación de seguridad de la ciudad.

Que los delitos que preponderan en las estadísticas incluidas en el plan de desarrollo son: Homicidio, lesiones personales y hurto.

Que el artículo 85 del plan de desarrollo, denominado: *“Programa equipamiento, operatividad y sostenibilidad de las instituciones de seguridad, justicia y convivencia”*, que define como garantía de la lucha contra el crimen, la violencia y la delincuencia, a las capacidades humanas, tecnológicas y de infraestructura de los organismos de seguridad y justicia, por lo que es indispensable brindar las herramientas y condiciones necesarias para que operen en óptimas condiciones a través de la gestión e inversión de recursos a nivel local y nacional con el acompañamientos de los diferentes organismos para que estas sean focalizados eficientemente.

Que el Plan de desarrollo del Municipio de Soledad 2016 – 2019 denominado *“Soledad Confiable”*, en el numeral 6.6 del capítulo II, plantea los objetivos encaminados a fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana, desglosando indicadores de homicidios, violencia, inseguridad y accidentalidad presentados en el municipio durante los últimos periodos.

Que el Municipio de Galapa, en el plan de desarrollo 2016-2019 denominado *“Galapa, la puerta del Caribe 2016-2019”*, en el numeral 4.2 se refiere a la seguridad y convivencia, y se concluye que en los últimos cinco (5) años, los delitos de mayor afectación en el municipio de acuerdo a las cifras estadísticas son: i. Las Lesiones Personales, ii. El hurto a personas denominado “hurto callejero” o “raponazo”, y iii. El hurto de vehículo (automotores y motocicletas).

Que en el plan de desarrollo municipal 2016-2019 *“Para seguir avanzando”* se dedica el numeral 1.6.1 a la infografía delictiva en el municipio.

Que en el artículo 39 del plan de desarrollo del Municipio 2016- 2019 *“El Puerto Colombia que todos queremos”* se hace referencia al programa de seguridad como instrumento de paz y convivencia, y cuyo objetivo No. 1 consiste en *“Fortalecer organismos y equipos de seguridad del municipio y promover la convivencia comunitaria para aportar a los procesos de paz en nuestro municipio”*.

Que para sustentar la necesidad de constituir una empresa que preste servicios de seguridad en el AMB, como elemento esencial que sustenta la viabilidad del presente estudio, es importante señalar, cómo coherente con la planeación estratégica de cada entidad, estas destinan recursos por ley o por la decisión política de los mandatarios actuales, lo cual permite atacar el flagelo social más significativo, que es la inseguridad ciudadana, el cual además es determinante de otros activadores de la economía y la sana convivencia, por lo cual su importancia es súbita.

Que revisando los presupuestos de gastos de las entidades que conforman el AMB en seguridad, y otras entidades, que aunque no lo son, como lo es el Departamento del Atlántico, tienen recursos y responsabilidad funcional en los temas de seguridad, encontramos un mercado propicio que valida el presente instrumento empresarial que proponemos.

Que el AMB tiene frente a sí la oportunidad empresarial de articular proyectos para el apoyo a la política pública de seguridad y convivencia, mediante la prestación de servicios especializados de seguridad, con soluciones y tecnología de alto nivel a entidades del Estado, para mejorar las condiciones de la gestión de seguridad en todas las entidades públicas que requieran de tales servicios, bajo los criterios de calidad, transparencia, sostenibilidad y responsabilidad social.

Que el artículo 69 de la ley 489 de 1998 que se refiere a la creación de las entidades descentralizadas por servicios reza: *“Creación de las entidades descentralizadas*. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o

el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El proyecto respectivo **deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política**”.

Que en merito a lo anteriormente expresado,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: constituir una Sociedad Anónima Simplificada, con las ventajas que implica la ley 1258 de 2008 y tendrá la participación accionaria el AMB, conforme la valoración comercial que se realice.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad que se constituirá tendrá el siguiente objeto: prestar apoyo logístico e institucional a el distrito y los municipios que integran el AMB, así como a los organismos de seguridad, a las fuerzas armadas y de policía, aplicándolos al desarrollo de los planes y programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos, y por las entidades públicas y privadas que lo requieran, para la presentación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía.

En ese sentido, la SEM apoyará la política pública de seguridad y convivencia, mediante la prestación de servicios especializados de seguridad, con soluciones y tecnología de alto nivel a entidades del Estado, para mejorar las condiciones de la gestión de seguridad en todas las entidades públicas que requieran de tales servicios, bajo los criterios de calidad, transparencia, sostenibilidad y responsabilidad social, con el objeto de salvaguardar la vida, la honra y el patrimonio de los ciudadanos de amenazas inmediatas producto del crimen y la violencia, para disminuir la sensación de inseguridad y las víctimas de situaciones que han puesto en riesgo su vida; mediante la ejecución de programas dirigidos a la seguridad ciudadana, convivencia, justicia bajo los lineamientos de la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito de Barranquilla con el fin alcanzar la reducción de la criminalidad y la violencia incidental e instrumental, control de los delitos, el ejercicio de la justicia, el mantenimiento del orden público y la convivencia así como la mitigación de los riesgos para prevenir eventos que amenacen la sensación de seguridad de la ciudad.

Esta sociedad de economía mixta del orden metropolitano propenderá por el aprovechamiento comercial de proyectos tecnológicos aplicados al servicio de vigilancia y seguridad, así como la consecución aplicación y control de bienes y recursos para ser invertidos en labores de apoyo técnico logístico e institucional para los organismos de seguridad y de la fuerza pública con especial énfasis en el Área Metropolitana de Barranquilla, con la finalidad de alcanzar la universalidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público de seguridad en el ambito comercial pretendido.

Es proposito de la SEM obtener recursos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad, a las fuerzas armadas y de policía, aplicándolos al desarrollo de los planes y programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y por las diferentes entidades territoriales, para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía.

En cumplimiento de su objeto, la SEM celebrará convenios con diferentes entidades públicas y privadas a fin de liderar, promover y desarrollar proyectos tecnológicos en materia de apoyo a las labores de vigilancia y seguridad, de servicios en red, monitoreo de sistemas de vigilancia electrónica, asesorías e interventorías técnicas para la formulación y puesta en funcionamiento de planes de equipamiento tecnológico en seguridad para entidades públicas y privadas, desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias del servicio público de seguridad, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento

de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.

Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, en los campos relacionados con los servicios que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

PARÁGRAFO PRIMERO: Servicios específicos de la SEM, La sociedad tendrá en su portafolio los siguientes servicios:

- **Consultoría en seguridad**

Apoyo a la formulación e implementación de políticas públicas de seguridad, estudios de seguridad, vulnerabilidad, riesgo y soluciones completas integrando proveedores y empresas de primer orden en el ramo.

- **Combustibles**

Abastecimiento de combustibles para el parque automotor adscrito a entidades estatales a través de contratos interadministrativos que facilitan el proceso de contratación y generan economía a nuestros clientes.

En este proceso el cliente cuenta con un servicio integral:

1. Control automático del abastecimiento de combustibles con dispositivos electrónicos-chips y sistemas de administración de información.
2. Control de kilometrajes que le permite a cada cliente establecer sus estándares de rendimiento (Kilómetros /galón).
3. Supervisión directa del proceso de abastecimiento en las estaciones de servicio aliadas.
4. Entrega de información periódica por placa, dependencia y por tipo de combustibles, incluyendo reporte de saldos de contratos.

- **Vigilancia física**

La sociedad de economía mixta metropolitana de seguridad podrá ofrecer servicios de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de sus socios estratégicos especializados en esta materia. Nuestro portafolio se ofrece en las siguientes líneas:

- Seguridad física
- Seguridad móvil
- Seguridad canina
- Escoltas a personal y a mercancías
- Monitoreo de alarmas
- Seguridad con armas y sin armas
- Seguridad con medios tecnológicos
- Despacho para la atención de eventos en la línea de emergencias 123, con soporte las

24 horas del día.

- Apoyo con sistema de video vigilancia de la ciudad
- Aprovechamiento de las alarmas comunitarias
- Asesoría permanente en seguridad física y diseño de planes de seguridad
- Análisis de riesgos

• **Sistemas Integrados de Seguridad.**

Soluciones tecnológicas aplicadas a la seguridad, implementando sistemas y desarrollos que contribuyan a satisfacer las necesidades en materia de seguridad y convivencia de nuestros clientes. Dentro de los sistemas integrados de seguridad se encuentran:

1. Desarrollo de Sistemas Integrados de Seguridad y Emergencias **SIES**.
2. Sistemas de localización automática vehicular **AVL**
3. Portales de Seguridad en Línea
4. Soluciones de Circuito Cerrado de Televisión **CCTV**
5. Sistemas de Control de Acceso / Visitantes
6. Sistemas de Control de Activos e Intrusión
7. Soluciones Detección / Extinción de Incendios
8. Gestión y Automatización de Edificios

ARTICULO TERCERO: Facúltese al señor Director del AMB, la creación de una Sociedad de Economía Mixta para la prestación de servicios de apoyo y operación de actividades de seguridad en el Área Metropolitana de Barranquilla conforme a los parámetros aprobados mediante el acta de Junta Metropolitana de fecha 06 de septiembre de 2.016.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Dado en Barranquilla a los, 6 días del mes de septiembre de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Metropolitano

JAIME BERDUGO PEREZ
Secretario Junta Metropolitana

**ACUERDO ÁREA METROPOLITANA****ACUERDO METROPOLITANO No. 007-16**
(Septiembre 6 de 2016)

POR LA CUAL SE CREA UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

POR LA CUAL SE CREA UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE APOYO A LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

LA JUNTA DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY 1625 DE 2013, Y

CONSIDERANDO

Que las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo y ordenamiento territorial, y la prestación de servicios públicos y los cuales están dotadas de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 2° y 3° de la Ley 1625 de 2013¹.

Que dentro de la competencia de estas entidades sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, el artículo 8° ibídem, señala las siguientes funciones: **'a)** Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman; **b)** Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado; **c)** Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana; **d)** Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial. '

Que en ese mismo sentido, y sobre la competencia descrita en el literal b) antes transcrito, la Constitución Política de Colombia, dispone en el artículo 319 que *"Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano"*

Que el Área Metropolitana de Barranquilla es una Entidad Administrativa creada con el fin de garantizar el crecimiento armónico e integral del territorio colocado bajo su jurisdicción, el cual está conformado por el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia y Galapa, y cuya misión es la de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, mediante la planeación, coordinación y ejecución de proyectos de alto impacto social, gestión de servicios públicos, transporte y vivienda; gen-

1

Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.

erando liderazgo en los entes que la conforman, garantizando desarrollo sostenible y competitividad de su territorio.

Que dentro de sus objetivos principales se destacan:

Propiciar el **CRECIMIENTO ECONÓMICO** a través del desarrollo portuario, industrial, comercial y de servicios, aprovechando las ventajas comparativas y competitivas de aquellas cadenas productivas que le resulten más favorables a la economía de la metrópoli.

Evitar la conurbación del territorio metropolitano a través de la creación de nuevas centralidades en la periferia y la estructuración de un **MODELO TERRITORIAL** metropolitano funcional e integrador. Además del modelo territorial, aprovechar el río, el mar y los ecosistemas del paisaje como elementos estructurantes para lograr una mejor integración metropolitana en los aspectos económicos, sociales y funcionales.

Reducir los desequilibrios sociales del territorio metropolitano, a través de una mejora en la accesibilidad de todos los municipios a los servicios y **EQUIPAMIENTOS** metropolitanos y de integración de toda la población al tejido social.

Asegurar una efectiva **CONECTIVIDAD** regional, nacional e internacional, articulando el sistema vial metropolitano con la red vial regional y nacional, y estableciendo una comunicación multimodal que facilite el acceso de la metrópoli a los mercados nacionales e internacionales.

Garantizar la **SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** del territorio metropolitano.

Hacer del área metropolitana de Barranquilla una metrópoli eficientemente comunicada con el entorno nacional e internacional, a través de redes e **instrumentos de ALTA TECNOLOGÍA**.

Que el plan nacional de desarrollo 2014-2018 "*Todos por un nuevo país*", en el capítulo III denominado "*Colombia Equitativa y sin pobreza extrema*", incluye como objetivo asegurar el acceso en igualdad de condiciones a servicios fundamentales como la salud y educación para toda la población, para ello considera que la equidad en salud implica acciones y esfuerzos encaminados hacia el mejoramiento del estado de salud de la población y el goce efectivo del derecho a la salud. Esto requiere mejorar el acceso y la calidad de los servicios, fortalecer la infraestructura pública hospitalaria, disminuir las brechas en resultados en salud, recuperar la confianza pública en el sistema de salud y asegurar la sostenibilidad financiera del sistema.

Por otra parte, facilitar el acceso con calidad a la educación básica, media y terciaria, el sector educativo seguirá avanzando en la ampliación de coberturas con calidad en todos los niveles educativos. En particular, se buscará el aumento sustancial de la cobertura en educación media y el cierre de brechas entre zonas urbanas y rurales.

Que se incluye además plan de desarrollo nacional, el capítulo IV denominado "*Movilidad social*", como uno de sus principales objetivos, cuya meta es formar ciudadanos integrales, y por ello plantea que las actividades lúdicas, recreativas y deportivas también juegan un papel fundamental en este proceso al fortalecer los valores del ser humano en contextos de distensión y de empatía con sus pares. Además, estos ambientes contribuyen al desarrollo y fortalecimiento de competencias para la vida en sociedad, facilitan la integración de las comunidades, y consolidan la identidad regional y nacional.

Que sin duda alguna, estos aspectos venales han sido replicados por las entidades territoriales dentro de sus planes de desarrollo, pues constituyen pilares fundamentales en el desarrollo integral de la población colombiana, y así mismo elementos transversales en todos los servicios que prestan dichas entidades.

Que por ello es de suma utilidad la creación de una empresa que preste servicios logísticos y de apoyo a la gestión de las actividades más frecuentes en eventos que requieren el Distrito y los Municipios del AM.

Que en merito a lo anteriormente expresado,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: constituir una Sociedad Anónima Simplificada, con las ventajas que implica la ley 1258 de 2008 y tendrá la participación accionaria el AMB, conforme la valoración negocial que se realice.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad que se constituirá tendrá los siguientes objetos. Con el fin de incrementar el desarrollo del país, la región y la ciudad, la sociedad busca promover, organizar y realizar en Barranquilla o su Área Metropolitana o en cualquier otra ciudad del país o del exterior, ferias, exposiciones, convenciones y eventos de carácter local, nacional e internacional de tipo educativo, cultural, de intercambio cultural, artístico, recreativo, deportivo, transporte, científico o similares, directamente o en asocio con terceros.

Prestará el servicio de personal de apoyo logístico, elaboración, producción y distribución de material publicitario, materiales impresos, banners, vallas y en general toda impresión de pequeño, mediano y gran formato para el desarrollo de actividades de tipo educativo, salud, seguridad, sanidad, bienestar, transporte, servicio social y cultura. Crear y diseñar campañas publicitarias, gestión de eventos, gestión y realización BTL y ATL de actividades de tipo educativo, salud, seguridad, sanidad, bienestar, transporte, servicio social y cultura;

Negociar y contratar los medios de comunicación y comercialización publicitaria de actividades de tipo educativo, salud, seguridad, sanidad, bienestar, servicio social, transporte y cultura;

Prestar asesoría, gestión e interventoría y consultoría en comunicación masiva e imagen corporativa para la elaboración de planes, marcas, promociones, manuales y campañas de comunicación entre otros. alquilar sus estudios de audio y video, producir y realizar audiovisuales, programas para la radio y televisión; elaboración de videos, video clips, documentales institucionales, promocionales, infantiles, dramatizados, humorísticos, recreacionales, didácticos y cualquier otro afín para el desarrollo de actividades de tipo educativo, salud, seguridad, sanidad, bienestar, transporte, servicio social y cultura;

Producir, realizar y comercializar para televisión y radio, campañas publicitarias, proveer servicio de closed caption y lenguaje de señas para el desarrollo de actividades de tipo educativo, salud, seguridad, sanidad, bienestar, transporte, servicio social y cultura

Montar, agenciar, producir, comprar, vender, distribuir, importar y exportar equipos y materiales para trabajo en audio y video, tales como: equipos y estudios de cine, radio y televisión, cintas magnetofónicas, video discos, compact discos y demás artículos utilizados o utilizables en los medios de comunicación;

Prestar asesoría, gestión e interventoría y consultoría en temas relacionados con campaña y proyectos de seguridad vial y movilidad;

Fabricar, Producir, confeccionar y/o comercializar alimentos preparados y no preparados, insumos para la preparación de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas productos farmacéuticos, concentrados y vacunas, alimentos de consumo humano y animal, productos de aseo, papelería, seguridad industrial, mobiliario de oficina, mobiliario en general, elementos medico quirúrgicos, elementos en cuero y su partes en Salud, Educación, Bienestar;

Confección de todo tipo de artículo, telas, materiales plásticos, bolsos, merchandising, elementos deportivos, elementos para prácticas deportivas, elementos de seguridad para prácticas deportivas, material para vías terrestres o similares y sus partes, aparatos mecánicos incluso electromecánicos de señalización para vías de comunicación, vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios, navegación aérea o espacial, muebles mobiliarios medico quirúrgicos, artículos de cama y similares, aparatos de alumbrados expresados no comprendidos en otras partidas, anuncios, letreros, y placas indicadoras, luminosos, artículos, similares, construcciones prefabricadas,

juguetes, juegos y artículos, para recreo o para deporte sus partes y accesorios, manufacturas diversas, equipos para seguridad personal y especializados para la protección de bomberos y en todo lo concerniente a construcción entre otros;

Prestación de servicios y suministros en elementos para el control y prevención de plagas enfermedades y malezas, fibra sintética, productos textiles, ropa y accesorios textiles maquinaria, equipos de transporte, actividades de comercio exterior;

Importación y/o fabricación y/o elaboración y/o comercialización y/o distribución de equipos, para prevención y atención de emergencia, desastres y sus partes y en general máquinas y aparatos mecánicos

Importación y/o comercialización y/o distribución de máquinas y/o carros de bomberos aeroportuarios y de todos los tipos y sus partes;

Prestación de asesoría, gestión e interventoría, consultoría e implementación de proyectos sociales, educativos, culturales y de bienestar.

Prestación de asesoría, gestión e interventoría, consultoría e implementación de proyectos y suministros de programas de seguridad.

Prestación de asesoría, gestión e interventoría, consultoría e implementación de programas de salud, y prevención y control de incendios.

Podrá participar en licitaciones públicas y privadas y celebrar todo tipo de contratos administrativos.

Podrá contratar directamente el personal administrativo, técnico, logístico y necesario que requiera para el normal desarrollo de sus actividades;

Podrá ejecutar todas las operaciones autorizadas por las leyes, decretos y reglamentos, la costumbre comercial y las demás disposiciones sobre la actividad de las compañías de financiamiento comercial que rijan en el territorio nacional o en el extranjero donde tenga o establezca sucursales, filiales, agencias y oficinas de representación, las cuales se someterán a las normas que sobre la materia existen en los países respectivos.

También podrá desarrollar todo tipo de actividad lícita en el país y en el extranjero enmarcadas dentro del objeto social de la sociedad.

Constituirse en zona franca y prestar los servicios inherentes a ella, previo cumplimiento de los requisitos legales para dichos efectos.

Promocionar, investigar, gestionar, apoyar, administrar y desarrollo de tecnologías limpias para producción de energía en beneficio e interés social, público, educativo, ambiental, salud y de bienestar para la comunidad.

Promocionar, investigar, gestionar, apoyar, administrar y desarrollo de proyectos agrícolas encaminados a mejorar las condiciones sociales y de bienestar para la comunidad.

ARTICULO TERCERO: Facúltese al señor Director del AMB, la creación de una Sociedad de Economía Mixta para la prestación de servicios logísticos y de apoyo a las actividades misionales de las entidades que integran el Área Metropolitana de Barranquilla conforme a los parámetros aprobados mediante el acta de Junta Metropolitana de fecha 06 de septiembre de 2.016.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.



PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Dado en Barranquilla a los, 6 días del mes de septiembre de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Metropolitano

JAIME BERDUGO PEREZ

Secretario Junta Metropolitana



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

